

Título

NORMAS PARA INFORMES, DICTAMENES, REVISIONES Y OTROS INFORMES DE FIABILIDAD, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS Y DE CUMPLIMIENTO DE LICENCIADOS EN ECONOMIA

Análisis efectuado por: Hernán Casinelli (director general del CENCYA)

Se aclara que el documento no ha sido analizado por CENCYA, por el poco tiempo que se contó para producirlo, por lo cual refleja solo los puntos de vista personales del director general de ese consejo elaborador.

RESPUESTA: Esta frase confunde, ya que en muchos comentarios se utilizó la primera persona del plural ("nosotros").

1) Comentario general:

Comentario HC: El proyecto de Resolución Técnica (en adelante, PRT) elaborado por CENECO no introduce novedades respecto de cómo encarar tareas ya cubiertas por otros pronunciamientos aprobados por la FACPCE –concretamente, por la RT 37 (m. RT 53)–.

El texto propuesto por CENECO incluye variantes de varios pasajes de la RT 37 (m RT 53), pero apelando a "expresiones modificadas", y utilizando términos diferentes a las ya acordados técnicamente, lo cual podría introducir confusión entre quienes deban cumplir con los encargos que se pretenden regular, y entre los usuarios de estos servicios.

Por su parte, el texto contiene numerosos pasajes confusos en aspectos básicos del aseguramiento, cuya publicación podría afectar la reputación de FACPCE como responsable final de los documentos técnicos que publica (lo cual incluye a los proyectos normativos).

RESPUESTA: La RT 37 y su modificatoria la RT 53, son RT para CP (Contadores Públicos), así lo determina claramente en varios de sus pasajes. En línea con esto, así es presentada por diversas autoridades del Consejo.

Por lo tanto, este PRT que es dirigida a Licenciados en Economía (LE), es absolutamente pertinente. Y claramente incluye para la profesión LE, aspectos normativos y técnicos novedosos.

Con respecto a "expresiones modificadas", y utilizando términos diferentes a las ya acordados técnicamente...": se trató de utilizar mismo lenguaje de las RT en vigencia para LE, y de CP en aquellos temas que tenemos en común, por ejemplo, cuestiones sobre Independencia del Profesional o Código de Ética.

La utilización de términos diferentes fue a pedido de los asesores técnicos del CPCECABA y/o FACPCE, motivado precisamente para no confundir a los profesionales LE y no LE ("...entre los usuarios de estos servicios.").

Comentarios particulares (parte 1):

2) Título:

Comentario HC: No queda clara la diferencia entre "informes" y "dictámenes" (el título induce a pensar que son cuestiones diversas). Por otro lado, la manera en la que se presenta en el título a los "informes" y "dictámenes" induce a pensar que son, en sí mismo, un servicio profesional.

Se advierte que la forma en la que se usa la expresión "y otros informes de fiabilidad" da lugar a la interpretación de que todo lo anterior que se menciona en el título configura también otras formas de "informe de fiabilidad" (lo cual luego parece no ser así al leer algunos pasajes del texto, aunque la confusión generalizada se mantiene a lo largo de todo el documento).

RESPUESTA: La palabra “Dictámenes” también está en el art.25 del Código de Ética vigente, y entendemos que se diferencia de la palabra “Certificaciones”, donde en la primera se expresa una Opinión y en la segunda no (sin juicio técnico). No incluye el término “Informe”.

Hasta la RT 37, la palabra “Dictamen” era sinónimo de “Opinión”, pero en su modificatoria RT 53, se la elimina completamente (excepto en el Cap.III, punto 42.1) e incorpora como único término la palabra “Informe” como título para aquellos donde se expresa opinión o juicio técnico y “Certificación” donde no la hay.

Por eso, y teniendo en cuenta la Respuesta 1) (utilizar mismo lenguaje), es que asumimos como sinónimos “Dictamen” e “Informe” y diferenciado del término “Certificación”. También utilizamos el término “Informe” como sinónimo de “Encargo” (podríamos haber utilizado “tarea”, “orden”, “mandato”, “trabajo”, “encomienda”, etc.).

Aclarado esto, visto que las modificaciones y tendencia a la uniformidad de términos en la nueva RT 53 podría llegar a confundir a los otros usuarios de estos servicios, se eliminará el término “Dictamen”, dejando sólo “Informe” cuando haya opinión o juicio técnico y “Certificación” para cuando no lo haya.

También se volverá a utilizar la palabra “Encargo” donde corresponda (en muchos pasajes se utilizó “Informes” lo que dio lugar a confusión) y se modificará el título del PRT.

3) Considerando d

Que la Ley N° 20.488, establece para los Licenciados en Economía, en su art. 11 inc. a), las incumbencias relacionadas con el asesoramiento económico y financiero;

Comentario HC: No parece adecuado vincular la necesidad de la norma con la reglamentación de una incumbencia, que es propia de cada CPCE.

RESPUESTA: Por definición, en los Considerandos se detallan los motivos o razones de derecho (en este caso una ley nacional) en que se funda lo que se pide resolver.

Consideramos absolutamente pertinente su inclusión.

4) Considerando f

Que la mayor utilización por la comunidad de negocios de la llamada información prospectiva - también denominada proyecciones-, es uno de los fundamentos adicionales que justifica el presente trabajo. El uso cada vez más generalizado de Estados Contables proyectados, Flujo de Fondos Proyectados y todo instrumental que permita tomar decisiones presentes sobre la base de un escenario futuro, hace que no solamente se lo utilice como información clave para uso interno de las organizaciones, sino que diversos organismos (Entidades Financieras, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Inspección General de Justicia, etc.), los estén requiriendo como información adicional a los Estados Contables históricos.

Comentario HC: No logramos entender por qué el LE entendería sobre el futuro, y el CP, sobre el pasado (no encontramos fundamentos técnicos para sostener esta afirmación, con base en la formación recibida por ambos profesionales).

RESPUESTA: Este Considerando resalta la cada vez más necesaria información de calidad en todo lo que sea proyecciones.

No fundamenta al LE sobre su capacidad técnica o incumbencia exclusiva para opinar sobre supuestos del futuro. Para ello, ver formación y planes de estudio sobre las carreras de grado que describe la ley nacional 20.488.

Valga como reciente ejemplo la carta que el CPCECABA le envió al BCRA fechada el 10 de Abril de 2023, a propósito de la elaboración del REM y sus participantes, donde resalta “En función a todo lo precedentemente observado señalamos que, conforme a la normativa en vigor, las estimaciones solicitadas por el BCRA, resultan actos de ejercicio de la profesión y forman parte de las **incumbencias exclusivas** que la Ley Nacional 20.488 reserva a los profesionales universitarios graduados con el título de **Licenciado en Economía**” (la negrita es original de la carta).

También es oportuno aclarar que el LE está capacitado para entender sobre hechos del pasado, no su adecuada registración contable, en temas que versan sobre análisis macroeconómico, microeconómico, sectorial, regional u otros.

5) Considerando j

Que las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA) Nos. 3000 y 3400 definen tareas que en la República Argentina son de incumbencia exclusiva de los Licenciados en Economía, cuando trata sobre información diferente de la histórica y análisis de información prospectiva.

Comentario HC: No advertimos cómo se llega a esta conclusión.

RESPUESTA: Cuando estas normas establecen reglas y orientaciones de cómo actuar en Información Prospectiva, y hacen referencia al “AUDITOR”, le endilgan a éste tareas que en la República Argentina (ley nacional 20.488), están asignadas como incumbencias exclusivas a 2 profesiones distintas.

Cuando describe por ejemplo, en Introducción, Punto 1 (y sucesivos), “...debe obtener evidencia suficiente y adecuada sobre si: a) Las hipótesis utilizadas...no son irrazonables...son congruentes...” es tarea exclusiva del LE su opinión al respecto, sobre las hipótesis o supuestos contenidos.

Cuando se versa sobre el armado y presentación de la información con utilización de principios contables, claramente entendemos que no es tarea del LE.

6) Considerando k

Que los gases de efecto invernadero (GEI) son considerados una externalidad negativa y que los mismos surgen de los datos de la actividad multiplicado por el factor de emisión y que su cálculo e impacto en la economía, son clara incumbencia del Licenciado en Economía.

Comentario HC: En general, advertimos que todos los "considerandos" están orientados a reforzar la idea de la necesidad de contar con un LE para determinados servicios. No obstante, no se fundamenta: a) por qué un LE estaría habilitado para coordinar la tarea, y no participar como especialista; b) de qué forma la tarea propuesta se diferencia de la tarea regulada por la RT 37 (m. RT 53).

RESPUESTA: Los Considerandos son pertinentes cuando detallan los motivos o razones de derecho en que se funda lo que se pide resolver. En este caso, la tarea o encargo descripto en el tema, justifica adecuadamente su inclusión.

Por otra parte, el LE puede ser convocado como especialista y/o coordinador de la tarea, actuación ésta última habilitada y justificada por las mismas razones que le caben a cualquier otra profesión, ya que no es válido reclamar exclusividad para una tarea que su objeto no es información contable.

Finalmente la RT 37 (m. RT 53) es una norma redactada por y para otra profesión, por lo que regula su propia actuación, no determina actuación del LE.

7) Considerando l

Que resulta necesario precisar el alcance de las normas relativas a las incumbencias del Licenciado en Economía sobre las materias más arriba enunciadas.

Comentario HC: No es una RT el instrumento mediante el cual se precisan incumbencias, ni potestad de los consejos elaboradores de la FACPCE hacerlo.

RESPUESTA: No se está precisando incumbencias, sino normando sobre ellas.

Para ser más preciso se reformulará el párrafo.

8) RESUELVE:

Artículo 2º - Establecer, como período de consulta, el plazo de (30) treinta días desde la publicación de este Proyecto.

Comentario HC: De acuerdo con el art. 19.b) del Reglamento de CENECO, el plazo mínimo del período de consulta es de 4 meses (120 días).

RESPUESTA: Si bien el período de consulta lo determina la Junta Directiva de la FACPCE, lo incluido es sólo una propuesta. Se cambiará a 120 días.

9) Artículo 3º - Dejar sin efecto a partir de su publicación y entrada en vigencia el contenido de lo enunciado en la Segunda Parte Capítulo V Punto B Examen de Información Contable Prospectiva de la Resolución Técnica Nº 53 modificatoria de la Resolución Técnica Nº 37, en los siguientes puntos que se detallan a continuación:

Normas para su desarrollo: punto 2 completo; punto 3 2do. párrafo; punto 4 último párrafo primera frase en lo que respecta a la valoración de los supuestos; punto 5 completo; punto 8.2 completo; punto 9.3 completo.

Normas sobre informes: punto 2.3 completo; punto 3.2 completo

Comentario HC: Un pronunciamiento de CENECO no puede anular otro emitido por otro Consejo Elaborador.

RESPUESTA: No es pronunciamiento de CENECO, es un PRT. La parte resolutive es facultad de la Junta de Gobierno de la FACPCE.

Este artículo es crucial y oportuno, que servirá para corregir y aclarar sobre lo normado erróneamente en otra RT (37 m.53), redactada por y para otra profesión, donde se adjudica incumbencias propias de LE, asumiendo potestades exclusivas del Honorable Congreso de la Nación.

10) I.INTRODUCCIÓN

A. PROPÓSITO DE ESTA RESOLUCIÓN TÉCNICA

Las normas incluidas en esta Resolución Técnica abarcan:

Las normas generales a los informes de revisión de información no histórica o no contable y otros informes de fiabilidad, certificaciones, servicios relacionados y de cumplimiento para la emisión de informes y dictámenes por parte del profesional Licenciado en Economía.

Comentario HC: En este párrafo se incluyen una cantidad de conceptos que, al no ser definidos, no queda claro el real alcance de este PRT. Por ejemplo, no se indica:

a) qué es:

1) Información no histórica.

2) Información no contable.

b) cuáles son los "informes de fiabilidad" (para que se justifique la existencia de "otros").

RESPUESTA: Por "información no histórica", se refiere a información de carácter prospectivo. "Información no contable", a cualquier documentación que sirva de soporte, pero que no sea objeto directo su contabilización (por ejemplo, Índices de Precios). Ambas definiciones se incluirán en el Glosario.

Valga la aclaración, que el LE está capacitado para revisar documentación contable, sólo que no podrá opinar sobre su forma y oportuna registración.

Otros informes de Fiabilidad podrían estar en Estudios de Optimización microeconómica sin prospecciones pero con opinión profesional.

Se reformulará el párrafo y teniendo en cuenta lo descripto en RESPUESTA 2).

- 11)** Por un lado, existe la necesidad manifiesta de que las normas sean adecuadas a la importancia que tienen para la comunidad, debido a la diversidad de intereses que existe entre todos los usuarios y los entes que los emiten. La satisfacción de esa necesidad asegurará que se logre el ineludible grado de fiabilidad de la información, para que la comunidad la utilice como base para orientar adecuadamente sus decisiones.

Comentario HC: Las aseveraciones de este párrafo no parecen apropiadas para un texto normativo (una norma no puede "prometer" satisfacción). Tampoco se entiende qué implicaría lograr "el ineludible grado de fiabilidad de la información".

RESPUESTA: El término "satisfacción" se refiere a la necesidad de la normativa propuesta, que viene a iluminar y homogeneizar procedimientos sobre los temas descriptos. Asimismo, el término y frase similar aparece en numerosas RT, por ej. N°7, N° 9, N°16.

Con respecto a la frase "el ineludible...", se refiere al grado aceptable que el profesional LE, de acuerdo con su criterio, definirá como aceptable. Para mejor comprensión, se cambiará la palabra "ineludible" por "razonable".

- 12)** Finalmente, los informes de cumplimiento tienen como finalidad cubrir las expectativas de ciertos reguladores de acuerdo con sus requerimientos, y las de otros usuarios.

Comentario HC: No conocemos qué reguladores solicitan informes que asuman forma de encargo de procedimiento previamente acordado, con opinión de razonabilidad, donde el profesional interviniente sea un LE.

RESPUESTA: Algunos ejemplos de Informe de Cumplimiento de LE: AFIP: Precios de Transferencia; IGJ: Cambio de sede social sin reforma de estatuto, Designación y cesación de autoridades, entre otros.

13) B. ANTECEDENTES

3. Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA).

Comentario HC: No parece apropiado citar a estas normas, toda vez que las mismas no pueden invocarse sin que se las articule junto con el CE del IESBA.

RESPUESTA: (aclaración: este antecedente tiene asignado el N°7 en la PRT). Respondida la pertinente inclusión de dichas normas (ver RESPUESTA 5 Considerando j).

Y se la articula con el siguiente antecedente N°8: Código de Ética unificado y aprobado por FACPCE.

14) Comentarios particulares (parte 2): similitudes con la RT 37 (m. RT53)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT53)
II. NORMAS PARA INFORMES Y DICTAMENES, REVISIÓN Y OTROS	I. NORMAS COMUNES A LOS ENCARGOS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS

<p>INFORMES DE FIABILIDAD, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS Y DE CUMPLIMIENTO</p> <p>A. CONDICIÓN BÁSICA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN LOS SERVICIOS PREVISTOS EN ESTA RESOLUCIÓN TÉCNICA</p>	<p>ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS Y ENCARGOS PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO</p> <p>A. CONDICIÓN BÁSICA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN LOS SERVICIOS PREVISTOS EN ESTA RESOLUCIÓN TÉCNICA</p>
<p>Independencia</p> <p>1. El profesional debe tener independencia con relación al ente al que se refiere la información objeto del informe.</p> <p>2. La actitud mental independiente y la independencia aparente son necesarias para lograr imparcialidad, objetividad y veracidad y ser reconocido como que realiza su tarea sin prejuicios, libre de conflicto de intereses o de influencia indebida de terceros.</p>	<p>Independencia</p> <p>1. El contador público (en adelante, indistintamente el “contador”) debe tener <i>independencia</i> con relación al ente al que se refiere la información objeto del encargo.</p> <p>2. La <i>actitud mental independiente</i> y la <i>independencia aparente</i> son necesarias para lograr imparcialidad, objetividad y veracidad y ser reconocido como que realiza su tarea sin prejuicios, libre de conflicto de intereses o de influencia indebida de terceros.</p>

Comentario HC: Adaptación de lo indicado en RT 37, Cap. II.A., puntos 1 y 2.

RESPUESTA: La independencia del profesional descrito en el Código de Ética es igual para todos los profesionales de Ciencias Económicas.

Además, repite y complementa lo descrito en RT 47, 50 y 52 de LE.

Otras fuentes consultadas: Ley de IIGG, CPCyC. Se complementa con RESPUESTA 13).

15)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT53)
<p>Falta de independencia aparente</p> <p>3.El profesional no tiene independencia aparente en los siguientes casos:</p> <p>3. El profesional no tiene independencia aparente en los siguientes casos:</p> <p>3.1. Cuando estuviera en relación de dependencia con respecto al ente cuya información es objeto del informe</p>	<p><i>Falta de independencia aparente</i></p> <p>3.El contador no tiene <i>independencia aparente</i> en los siguientes casos:</p> <p>3.1. Cuando estuviera en relación de dependencia con respecto al ente cuya información es objeto del encargo o con respecto a los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.</p>

o con respecto a los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del informe.

No se considera que existe relación de dependencia cuando el profesional tenga tareas remuneradas mediante honorarios, en tanto no coincidan con funciones de dirección, gerencia o administración del ente.

3.2. Cuando fuera cónyuge o equivalente, o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerentes generales o administradores del ente cuya información es objeto del informe o de los entes vinculados económicamente a aquel.

3.3. Cuando fuera socio, asociado, director o administrador del ente cuya información es objeto del informe, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o lo hubiese sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del informe.

No existe falta de independencia cuando el profesional fuera socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro (clubes, fundaciones mutuales u otras organizaciones de bien público) o de sociedades cooperativas, cuya información es objeto del informe o de los entes económicamente vinculados a aquellas.

3.4. Cuando tuviera intereses significativos en el ente cuya información es objeto del informe o en los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del informe.

3.5. Cuando la remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de su tarea.

No se considera que existe relación de dependencia cuando el contador tiene a su cargo el registro de documentación contable, la preparación de los *estados contables* y la realización de otras tareas similares remuneradas mediante honorarios, en tanto no coincidan con funciones de dirección, gerencia o administración del ente cuyos *estados contables* o informaciones son objeto del encargo.

3.2. Cuando fuera cónyuge o equivalente, o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerentes o administradores del ente cuya información es objeto del encargo o de los entes vinculados económicamente a aquel.

3.3. Cuando fuera propietario, director, gerente o administrador del ente cuya información es objeto del encargo, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o lo hubiese sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.

No existe falta de *independencia* cuando el contador fuera socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro (clubes, fundaciones, mutuales u otras organizaciones de bien público) o cooperativas, cuya información es objeto del encargo o de los entes económicamente vinculados a aquellas.

3.4. Cuando tuviera intereses significativos en el ente cuya información es objeto del encargo o en los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto del encargo.

3.5. Cuando la remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de su tarea.

3.6. Cuando la remuneración fuera pactada sobre la base del resultado del período u otra variable a que se refieren los *estados contables* u otra materia objeto del encargo.

No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles

<p>3.6. Cuando la remuneración fuera pactada sobre la base del resultado de alguna variable u otra materia objeto del informe.</p> <p>No vulnera esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales que fijan su monto mínimo sobre la base del activo, pasivo, ingresos del ente o montos totales de inversión.</p>	<p>profesionales que fijan su monto mínimo sobre la base del activo, pasivo, o ingresos por ventas o servicios del ente.</p>
--	--

Comentario HC: Adaptación de lo indicado en RT 37, Cap. II.A., punto 3 (completo).

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 14.

16)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>Vinculación económica</p> <p>4. Se entiende por entes (personas, entidades o grupos de entidades) económicamente vinculados a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las siguientes condiciones:</p> <p>4.1. tuvieran vinculación significativa de capitales;</p> <p>4.2. tuvieran, en general, los mismos directores, socios o accionistas;</p> <p>4.3. se trate de entes que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una organización económica única.</p>	<p>Vinculación económica</p> <p>4. Se entiende por entes (personas, entidades o grupos de entidades) económicamente vinculados a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las siguientes condiciones:</p> <p>4.1. tuvieran vinculación significativa de capitales;</p> <p>4.2. tuvieran, en general, los mismos directores, socios o accionistas;</p> <p>4.3. se trate de entes que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una organización económica única.</p>

Comentario HC: Adaptación de lo indicado en RT 37, Cap. II.A., punto 4 (completo)

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 14.

17)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>Alcance de las incompatibilidades</p> <p>5. Los requisitos de independencia son de aplicación tanto para el profesional que emite su informe, como para todos los</p>	<p><i>Alcance de las incompatibilidades</i></p> <p>4. Los requisitos de <i>independencia</i> son de aplicación tanto para el contador que emite su informe, como para todos los integrantes del equipo de trabajo que intervienen en ese</p>

<p>integrantes del equipo de trabajo que intervienen en ese informe, ya fueran estos profesionales en ciencias económicas, profesionales en otras disciplinas o no profesionales.</p> <p>6. En los casos de sociedades de profesionales, las incompatibilidades determinadas en II.A.3 se extienden a todos los socios o asociados del profesional.</p>	<p>encargo, ya fueran estos profesionales en ciencias económicas, profesionales en otras disciplinas o no profesionales.</p> <p>5. En los casos de sociedades de profesionales, las incompatibilidades determinadas en II.A.3 se extienden a todos los socios o asociados del contador.</p>
---	---

Comentario HC: Adaptación de lo indicado en RT 37, Cap. II.A., punto 5

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 14.

18)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>Otras disposiciones aplicables</p> <p>7. El análisis de la condición de independiente debe ser considerado juntamente con las disposiciones que en esta materia determinan las normas legales y reglamentarias aplicables al tipo de informe y el código de ética correspondiente, aplicándose en cada caso la disposición más restrictiva</p>	<p><i>Otras disposiciones aplicables</i></p> <p>6. El análisis de la condición de independiente debe ser realizada conjuntamente con las disposiciones que en esta materia prescriben las normas legales y reglamentarias aplicables al tipo de encargo y el código de ética correspondiente, aplicándose en cada caso la disposición más restrictiva.</p>

Comentario HC: Adaptación de lo indicado en RT 37, Cap. II.A., punto 5

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 14.

19)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
B..NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL INFORME	B. NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL INFORME ENCARGO

Comentario HC: Parece haberse intentado adaptar lo indicado en RT 37, Cap. II.B 1 a 3. No obstante, confunde "informe" (el medio en el cual se comunica el resultado de un encargo) con "encargo" (consideramos a confusión grave).

RESPUESTA: Aplica RESPUESTAS 1) y 2). Se cambiará por Encargo.

20)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
1.El Licenciado en Economía únicamente iniciará o continuará las relaciones e informes en los casos que:	1. El contador únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que:

--	--

Comentario HC: Se vuelve a confundir el encargo (servicio) con una relación o informe. La falta de precisión atenta contra el correcto cumplimiento de una norma.

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 19).

21)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
1.1.tenga competencia y capacidad para hacerlo;	1.1. tenga competencia y capacidad para hacerlo;

Comentario HC: La competencia, ¿refiere a la formación en temas de auditoría, aseguramiento, revisiones, servicios relacionados y certificaciones?

RESPUESTA: Se refiere a lo enunciado y titulado en el Cap.II de este PRT.

22)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
1.2. pueda cumplir los requerimientos de ética aplicables;	1.3. pueda cumplir los requerimientos de ética aplicables;

Comentario HC: En el caso de que se llegue a la conclusión de que se trata de servicios que en esencia son iguales a los previstos en las RT 32, 33, 35 y 37 no vemos de qué forma se lograría este objetivo.

RESPUESTA: No se trata de brindar ningún servicio de los previstos en dichas RT que son de otra profesión, excepto los que son de propia incumbencia de LE que erróneamente fueron incluidos en la RT 37 (m.RT53), ó que la actuación fuera indistinta para cualquier profesión, sin preminencia una sobre otra (ejemplo GEI).

Adicionalmente Aplica RESPUESTA 6) y 9).

23)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
4. Documentación del informe	3. Documentación del encargo

Comentario HC: Se insiste con equiparar "encargo" con "informe".

Adaptación de lo indicado en RT 37, Cap. II.B, 4-11.

RESPUESTA: Aplica RESPUESTAS 1) y 2). Se cambiará por Encargo.

24)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
C.NORMAS SOBRE INFORMES	C. NORMAS SOBRE INFORMES

Comentario HC: El punto B se titula "Norma para el desarrollo del Informe" y el C, "Normas sobre informes". Esto reafirma que se confunde "encargo" con "informe", y ratificamos que

lo consideramos una confusión grave.

Adaptación de lo indicado en RT 37, Cap. II.C.

RESPUESTA: Aplica RESPUESTAS 1), 2) y 19). En este caso el título es correcto.

25)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
8. Identificará los criterios aplicados.	<p>1. El informe de aseguramiento debe incluir los siguientes elementos particulares adicionales a los generales:</p> <p>3.1. Identificación o descripción del grado de seguridad que ha obtenido el contador, la información sobre la materia objeto de análisis y, en su caso, la materia subyacente objeto de análisis. Cuando la conclusión se exprese haciendo referencia a una declaración de la parte apropiada, esa declaración se adjuntará al informe de aseguramiento, se reproducirá en el informe de aseguramiento o se hará referencia en él a una fuente que esté disponible para los usuarios a quienes se destina el informe.</p> <p>3.2. Identificación de los <i>criterios</i> aplicados.</p>

Comentario HC: A partir de este punto, se mezclan pautas de informes en general (similar Cap. II.C de la RT 37) con pautas particulares dependiendo del tipo de encargo (por ejemplo, las contenidas en el Cap. V de la RT 37).

RESPUESTA: No hay criterios generales o particulares que se tengan que identificar de este modo como en la RT 37 m. 53 (que consideramos expresados en forma redundante y confusa), excepto que así se lo indique o que el profesional lo considere necesario.

26)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>D. EXAMEN DE INFORMACIÓN PROSPECTIVA</p> <p>i. Normas para su desarrollo</p> <p>1. La construcción de posibles escenarios futuros y la proyección de los flujos de fondos derivados de los mismos son tareas específicas de los Licenciados en Economía, y en los hechos, es habitual que los generen, investiguen, analicen y evalúen este tipo de</p>	<p>B. EXAMEN DE INFORMACIÓN CONTABLE PROSPECTIVA</p> <p>i. Normas para su desarrollo</p>

información.	
--------------	--

Comentario HC: El título refiere al "examen", pero en el punto i.1. comienza haciéndose referencia a quién tiene los conocimientos para "preparar" la información prospectiva en lugar de referirse a los conocimientos para examinarla / brindar seguridad. Esta referencia crea una grave confusión entre "preparar" y "examinar / revisar", y entra en conflicto con todo lo indicado en la sección referida a independencia.

RESPUESTA: Los supuestos contenidos en la información prospectiva podrían ser de tal magnitud y/o complejidad, que podría requerir para su elaboración de un profesional LE, pero para la examinación y emisión de una opinión sobre aquél (la información prospectiva), es donde se torna la obligatoriedad en interés del bien público, de intervención de un LE.

Esta dualidad de intervención (una optativa, la otra obligatoria, objeto de este PRT, respetando los criterios de Independencia), abre la puerta para un nuevo PRT, donde se determinen lineamientos técnicos en el armado de los supuestos e hipótesis contenidos en información prospectiva.

El detalle de cómo sería emitir un Informe sobre Información Prospectiva se detalla en otro punto.

27)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
El objetivo es emitir un informe sobre información prospectiva, pronosticada y/o proyectada preparada sobre la base de métodos cuantitativos (causales o no causales estadísticos o econométricos) y/o métodos cualitativos (Delphi, Opinión de expertos y otros), supuestos, hipótesis, y premisas acerca de hechos futuros y/o posibles acciones de la dirección de la entidad.	1..El objetivo de este tipo de encargo es que el contador emita un informe sobre <i>información contable prospectiva</i> preparada sobre la base de supuestos acerca de hechos futuros y posibles acciones de la <i>dirección</i> de la entidad. La <i>información contable prospectiva</i> puede presentarse bajo la forma de un <i>pronóstico</i> o de una <i>proyección</i> .

Comentario HC: No queda claro qué es emitir "un informe sobre información prospectiva". Si se intenta conectar con el párrafo inmediato anterior, parece referir a la función de preparar la información prospectiva, y no a examinar la información que un tercero preparó.

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 26.

28)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
2. En el informe, para examinar información prospectiva, el Licenciado en Economía deberá reunir elementos de juicio válidos y suficientes sobre si:	3. En un encargo para examinar <i>información contable prospectiva</i> , el contador debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes sobre si:

Comentario HC: Adaptación de la RT 37, Cap. V, B.2

RESPUESTA: Se trató de utilizar la misma terminología y formas en RRTT vigentes, pero siempre adaptándola al lenguaje y temática técnica propia del LE, a pedido de los asesores técnicos del

29)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>3. La información prospectiva se relaciona con hechos y acciones que aún no han tenido lugar y que quizás no vayan a ocurrir. Por lo tanto, el Licenciado en Economía no está en condiciones de expresar una conclusión sobre si se alcanzarán los resultados presentados en la información prospectiva.</p> <p>Dados los tipos de elementos de juicio disponibles para la evaluación de los supuestos en los que se basa la información prospectiva, el Licenciado en Economía es el único profesional que puede emitir opinión, que en todos los casos será de fiabilidad de forma positiva, entendiéndose la misma como favorable, pudiendo contener salvedades, u opinión adversa con respecto a los supuestos, premisas e hipótesis.</p>	<p>4. La <i>información contable prospectiva</i> se relaciona con hechos y acciones que aún no han tenido lugar y que quizás no vayan a ocurrir. Por lo tanto, en general, el contador no está en condiciones de expresar una conclusión sobre si se alcanzarán los resultados presentados en la <i>información contable prospectiva</i>.</p> <p>Además, dados los tipos de elementos de juicio disponibles para la evaluación de los supuestos en los que se basa la <i>información contable prospectiva</i>, al contador le puede resultar difícil obtener un grado de satisfacción suficiente como para expresar una opinión positiva de que los supuestos están libres de <i>incorrección</i> significativa. Por lo tanto, al informar sobre la razonabilidad de los supuestos de la <i>dirección</i>, el contador proporciona solo un grado de seguridad limitada. Sin embargo, si a su juicio ha obtenido un grado de satisfacción adecuado, no se excluye la posibilidad de que exprese seguridad de forma positiva con respecto a los supuestos.</p>

Comentario HC: Adaptación de la RT 37, Cap. V, B.2

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 28.

30)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>4. Antes de aceptar la tarea, el Licenciado en Economía tendrá en cuenta, entre otras cuestiones:</p> <p>4.1. la utilización prevista de la información;</p> <p>4.2. si la información será destinada a distribución general o limitada;</p> <p>4.3. los elementos que se incluirán en la información; y</p> <p>4.4. el período al que se refiere.</p>	<p>1. Antes de aceptar el encargo, el contador tendrá en cuenta, entre otras cuestiones:</p> <p>4.1. la utilización prevista de la información;</p> <p>4.2. si la información será destinada a distribución general o limitada;</p> <p>4.3. la naturaleza de los supuestos, es decir, si se trata de la mejor estimación posible (en el caso de <i>pronósticos</i>) o de una situación hipotética (en el caso de <i>proyecciones</i>);</p> <p>4.4. los elementos que se incluirán en la información; y</p> <p>4.5. el período al que se refiere.</p>

	El contador no aceptará o renunciará a un encargo cuando los supuestos claramente no sean realistas o cuando el contador estime que la <i>información contable prospectiva</i> es inapropiada para su uso previsto.
--	---

Comentario HC: Adaptación de la RT 37, Cap. V, B.4

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 28.

31)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>5. El Licenciado en Economía obtendrá un nivel de conocimiento sobre el negocio del ente suficiente para permitirle evaluar si se han identificado adecuadamente todos los supuestos significativos necesarios para la preparación de la información prospectiva.</p> <p>A estos efectos, tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>5.1. el sistema utilizado para preparar la información prospectiva, así como la especialización y experiencia de las personas que la preparan;</p> <p>5.2. la naturaleza de la documentación preparada por la entidad que sustenta los supuestos de la dirección;</p> <p>5.3. la medida en que se utilizan técnicas estadísticas, matemáticas e informáticas;</p> <p>5.4. los métodos utilizados para establecer y aplicar supuestos;</p> <p>5.5. la precisión de la información prospectiva elaborada en períodos anteriores, así como las razones que justifican, en su caso, incorrecciones significativas.</p>	<p>5. El contador obtendrá un nivel de conocimiento sobre el negocio del ente suficiente para permitirle evaluar si se han identificado adecuadamente todos los supuestos significativos necesarios para la preparación de la <i>información contable prospectiva</i>.</p> <p>A estos efectos, tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>5.1. los controles internos existentes sobre el sistema utilizado para preparar la información prospectiva, así como la especialización y experiencia de las personas que la preparan;</p> <p>5.2. la naturaleza de la documentación preparada por la entidad que sustenta los supuestos de la <i>dirección</i>;</p> <p>5.3. la medida en que se utilizan técnicas estadísticas, matemáticas e informáticas;</p> <p>5.4. los métodos utilizados para establecer y aplicar supuestos;</p> <p>5.5. la precisión de la <i>información contable prospectiva</i> elaborada en períodos anteriores, así como las razones que justifican, en su caso, variaciones significativas entre dichas proyecciones y los datos posteriores.</p>

Comentario HC: Adaptación de la RT 37, Cap. V, B.5

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 28.

32)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>6. Al determinar la naturaleza, la oportunidad y el alcance de los procedimientos a ser aplicados, el Licenciado en Economía deberá considerar los siguientes factores:</p> <p>6.1. la probabilidad de que la información contable y/o prospectiva presente incorrecciones significativas;</p> <p>6.2. el conocimiento obtenido durante informes o tareas previas;</p> <p>6.3. la competencia de la dirección en relación con la preparación de la información prospectiva;</p> <p>6.4. la medida en que dicha información se vea afectada por los juicios de la dirección; y</p> <p>6.5. la adecuación y confiabilidad de los datos subyacentes.</p>	<p>6. Al determinar la naturaleza, el momento de realización y el alcance de los procedimientos a ser aplicados, el contador debe considerar los siguientes factores:</p> <p>6.1. la probabilidad de que la <i>información contable prospectiva</i> presente <i>incorrecciones</i> significativas;</p> <p>6.2. el conocimiento obtenido durante encargos previos;</p> <p>6.3. la competencia de la <i>dirección</i> en relación con la preparación de la <i>información contable prospectiva</i>;</p> <p>6.4. la medida en que dicha información se ve afectada por los juicios de la <i>dirección</i>; y</p> <p>6.5. la adecuación y confiabilidad de los datos subyacentes.</p>

Comentario HC: Adaptación de la RT 37, Cap. V, B.6

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 28.

33)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>7. El Licenciado en Economía obtendrá manifestaciones escritas del ente contratante respecto del uso previsto de la información prospectiva, la integridad de los supuestos significativos de la dirección y la aceptación de su responsabilidad por dicha información.</p>	<p>7. El contador obtendrá manifestaciones escritas de la <i>dirección</i> respecto del uso previsto de la <i>información contable prospectiva</i>, la integridad de los supuestos significativos de la <i>dirección</i> y la aceptación de la <i>dirección</i> de su responsabilidad por dicha información.</p>

Comentario HC: Adaptación de la RT 37, Cap. V, B.7

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 28.

34)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>8. El Licenciado en Economía deberá considerar el período que abarca la información prospectiva, el cual no deberá extenderse más allá del punto en el cual la dirección tiene una base razonable para determinar los supuestos.</p>	<p>8. El contador debe considerar el período que abarca la <i>información contable prospectiva</i>, el cual no debe extenderse más allá del punto en el cual la <i>dirección</i> tiene una base razonable para determinar los supuestos. Según el caso, en la evaluación del período cubierto, puede considerarse:</p>

<p>Según el caso, en la evaluación del período cubierto, puede considerarse:</p> <p>8.1. el ciclo de producción;</p> <p>8.2. el grado de confiabilidad de los supuestos y/o</p> <p>8.3. las necesidades de los usuarios.</p>	<p>8.1. el ciclo de producción;</p> <p>8.2. el grado de confiabilidad de los supuestos; y</p> <p>8.3. las necesidades de los usuarios.</p>
--	--

Comentario HC: Adaptación de la RT 37, Cap. V, B.8

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 28.

35)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>9. Cuando el Licenciado en Economía analice la exposición de la información prospectiva, además de los requisitos específicos de las leyes, reglamentos y normas profesionales pertinentes, deberá considerar si:</p> <p>9.1. la presentación de la información prospectiva es informativa y no induce a error;</p> <p>9.2. las políticas del ente se exponen claramente en las notas explicativas a dicha información;</p> <p>9.3. los supuestos se exponen en forma adecuada en dichas notas y, cuando se trata de supuestos en áreas significativas sujetas a un alto grado de incertidumbre, se presenta adecuadamente dicha incertidumbre y, como consecuencia, la sensibilidad de los resultados;</p> <p>9.4. se indica la fecha a la que se refiere la información prospectiva. La dirección confirmará que los supuestos son apropiados a dicha fecha;</p> <p>9.5. la base para establecer puntos en un rango está claramente indicada y dicho rango no ha sido seleccionado de manera parcial o engañosa cuando los resultados expuestos en la información prospectiva se expresan en función de la escala; y</p> <p>9.6. se revela cualquier cambio que se haya producido en la aplicación de las políticas contables históricos, junto con el motivo del cambio y su efecto sobre la información prospectiva.</p>	<p>9. Cuando el contador analiza la exposición de la <i>información contable prospectiva</i>, además de los requisitos específicos de las leyes, los reglamentos y las normas profesionales pertinentes, debe considerar si:</p> <p>9.1. la presentación de la <i>información contable prospectiva</i> comunica adecuadamente y no induce a <i>error</i>;</p> <p>9.2. las políticas contables se exponen claramente en las notas explicativas a dicha información;</p> <p>9.3. los supuestos se exponen en forma adecuada en dichas notas y, cuando se trata de supuestos en áreas significativas sujetas a un alto grado de incertidumbre, se presenta adecuadamente dicha incertidumbre y, como consecuencia, la sensibilidad de los resultados;</p> <p>9.4. se indica la fecha a la que se refiere la <i>información contable prospectiva</i>. La <i>dirección</i> confirmará que los supuestos son apropiados a dicha fecha;</p> <p>9.5. la base para establecer puntos en un rango está claramente indicada y dicho rango no ha sido seleccionado de manera parcial o engañosa cuando los resultados expuestos en la <i>información contable prospectiva</i> se expresan en función de la escala; y</p> <p>9.6. se revela cualquier cambio que se haya producido en la aplicación de las políticas contables desde la emisión de los últimos <i>estados contables</i></p>

	históricos, junto con el motivo del cambio y su efecto sobre la <i>información contable prospectiva</i> .
--	---

Comentario HC: Adaptación de la RT 37, Cap. V, B.9

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 28.

36)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
ii. Normas sobre informes	ii. Normas sobre informes

Comentario HC: Adaptación de la RT 37, Cap. V, B.ii

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 28.

37)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
1.El informe de fiabilidad sobre información prospectiva incluirá los <u>elementos particulares</u> que se detallan en esta sección, adicionales a los generales descritos en II.C, en lo que fuera de aplicación.	1. El informe de aseguramiento sobre <i>información contable prospectiva</i> incluirá los elementos particulares que se detallan en esta sección, adicionales a los generales descritos en II.C, y en III.A.ii y V.A.ii, en lo que fuera de aplicación.

Comentario HC: Se usa la palabra "fiabilidad" en reemplazo de "aseguramiento".

RESPUESTA: El reemplazo fue pedido por los asesores técnicos del CPCECABA y FACPCE, no utilizar la palabra "aseguramiento" para evitar confusiones entre informes de profesionales.

La palabra "asegurar", según una definición de la RAE es "confirmar o aseverar la realidad o certeza de algo", es decir, no da lugar a dudas o probabilidad, da certeza. Y esto es consecuente con la tarea de auditoría del profesional contable, ya que éste trabaja con documentación histórica, por lo que no es casual su elección y uso en dicha profesión.

Si bien nos resulta improcedente que una profesión se arrogue la exclusividad de una palabra, para eliminar puntos objetados al PRT, la cambiamos por la palabra "fiabilidad", que inclusive expresa más acertadamente una opinión sobre los supuestos que versan sobre el futuro, y que nunca un profesional LE puede asegurar que ocurran. Esta palabra cuyo origen viene de "fiable" ("califica a aquél o aquello que brinda confianza, ofrece garantías, sin error, seguro"), es un cuasi sinónimo de "asegurar", pero está más asociada a probabilidad, ya que el sufijo "ble" indica posibilidad pasiva. Ergo, más acorde a las labores del LE en esta tarea.

Adicionalmente la palabra está citada en la NIEA 3400.

38)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
------------------------	-------------------------

Todos las normas y disposiciones contenidas tanto en este apartado como en I.A, son igualmente de aplicación a los estados proforma.

Comentario HC: ¿Cómo se llega a equiparar a la información prospectiva con los EECC proforma?

RESPUESTA: En el supuesto que un EECC proforma esté elaborado en forma y/o con información prospectiva. Adicionalmente, no toda información proforma se limita a la elaboración de EECC.

39)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
E. DECLARACION DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI)	D.ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO SOBRE DECLARACIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Comentario HC: Se trata de una adaptación de la RT 37, Cap. V. D.

RESPUESTA: Se trató de utilizar la misma terminología y formas en RRTT vigentes, pero siempre adaptándola al lenguaje y temática técnica propia del LE, a pedido de los asesores técnicos del CPCECABA y FACPCE.

40)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>i. Normas para su desarrollo</p> <p>1. El objetivo de constatación es que el Licenciado en Economía emita un informe acerca de si la declaración de GEI ha sido preparada en todos sus aspectos significativos de conformidad con los criterios aplicables o bien si no ha llegado a su conocimiento ninguna cuestión que lo lleve a pensar que dicha declaración no ha sido preparada de conformidad con dichos criterios.</p>	<p>i. Normas para su desarrollo</p> <p>1. El objetivo de este <i>encargo de constatación</i> es que el contador emita un informe acerca de si la declaración de gases de efecto invernadero (GEI) ha sido preparada en todos sus aspectos significativos de conformidad con los <i>criterios</i> aplicables (<i>seguridad razonable</i>) o bien si no ha llegado a su conocimiento ninguna cuestión que lo lleve a pensar que la declaración de GEI no ha sido preparada de conformidad con los <i>criterios</i> aplicables (seguridad limitada).</p>

Comentario HC: No es clara la expresión "constatación".

RESPUESTA: El LE puede ser convocado en la temática GEI como especialista y/o coordinador, actuación ésta última habilitada y justificada por las mismas razones que le caben a cualquier otra profesión, ya que no es válido reclamar exclusividad o coordinación general para una tarea que su objeto no es información contable, donde la actuación fuera indistinta para cualquier profesión, sin preminencia una sobre otra.

Se corregirá el párrafo para mayor claridad.

Recordamos que la RT 37 (m.RT 53) es una norma redactada por y para otra profesión, por lo que regula su propia actuación, no determina actuación del LE.

41)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
F. CERTIFICACIONES	VI. CERTIFICACIONES

Comentario HC: Se confunde a la tarea de "certificación" con la de "aseguramiento". Las pautas brindadas son imprecisas e insuficientes para llevar adelante un encargo de este tipo, y se contradice en varios puntos de los considerandos y de las normas generales.

RESPUESTA: No observamos confusión ni contradicción. Se aclara a posteriori que en estos "encargos" o encomiendas o tarea, no hay juicio técnico y define pautas generales al efecto. Si fueran insuficientes, se aclarará y/o corregirá en futuras Interpretaciones o PRT.

Nota: en la m.RT53, Cap.VI Certificaciones, Ap.I, punto 2 incluye el término "Informe" cuando se trata de una Certificación.

42)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
G. NORMAS SOBRE SERVICIOS RELACIONADOS A. PARA APLICAR EN PROCEDIMIENTOS ACORDADOS	VII. NORMAS SOBRE SERVICIOS RELACIONADOS A. ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS ACORDADOS

Comentario HC: La RT 37 menciona que, al desarrollar este tipo de encargos, se llevan a cabo procedimientos que, en su naturaleza, son de auditoría (RT 37, Cap. VII. A.i.). Esta referencia fundamental está omitida en el texto de CENECO.

Adaptación de la RT 37, Cap. VII. A.

RESPUESTA: El LE puede ser convocado por las mismas razones que le caben a cualquier otra profesión, ya que no es válido reclamar exclusividad o coordinación general para una tarea que su objeto no es información contable, donde la actuación fuera indistinta para cualquier profesión, sin preminencia una sobre otra.

En los puntos a posteriori, se aclara que los procedimientos quedarán determinados por el profesional actuante LE, a su criterio, mientras luego no emita opinión al respecto y queda claro que, entre ellos, es no opinar sobre la registración contable.

Se trató de utilizar la misma terminología y formas en RRTT vigentes, pero siempre adaptándola al lenguaje y temática técnica propia del LE, a pedido de los asesores técnicos del CPCECABA y FACPCE.

43)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
------------------------	-------------------------

B. INFORMES ESPECIALES NO INCLUIDOS ANTERIORMENTE	C. INFORMES ESPECIALES NO INCLUIDOS EN EL CAPÍTULO V
---	--

Comentario HC: Adaptación de la RT 37, Cap. VII. C.

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 42.

44)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
H. NORMAS PARA LA EMISIÓN DE UN INFORME DE CUMPLIMIENTO	VIII. ENCARGOS PARA LA EMISIÓN DE UN INFORME DE CUMPLIMIENTO

Comentario HC: Adaptación de la RT 37, Cap. VII. C.

RESPUESTA: Aplica RESPUESTA 42.

45)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
GLOSARIO DE TÉRMINOS	Glosario de Términos

Comentario HC: En general, se trata de adaptaciones del contenido del Glosario de la RT 37. En muchos casos, no se pudo advertir cómo se vinculan con el texto del PRT (distinto del Glosario), dado que en aquel no se han destacado en negrita las palabras o expresiones que luego se definen en el Glosario.

RESPUESTA: Se trató de utilizar la misma terminología y formas en RRTT vigentes, pero siempre adaptándola al lenguaje y temática técnica propia del LE, a pedido de los asesores técnicos del CPCECABA y FACPCE.

Los términos incluidos que no fueron utilizados, se deben al sólo objeto de informar al LE terminología de carácter general a la profesión de Ciencias Económicas. Su inclusión no constituye por sí, derecho o incumbencia sobre lo que se pretende significar. Se incluirá este párrafo aclaratorio.

46)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
Componente - Una entidad o unidad de negocio cuya información financiera se prepara por la dirección del componente o del grupo.	Componente - Una entidad o unidad de negocio cuya información contable se prepara por la dirección del componente o del grupo para ser incluida en los estados contables del grupo.

Comentario HC: No encontramos con qué se relaciona.

RESPUESTA: Su inclusión es no relevante para lo que se pretende normar, pero la consideramos oportuna. Adicionalmente aplica RESPUESTA 45).

47)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
-----------------	------------------

Criterios - Las referencias utilizadas para evaluar o medir la materia objeto de análisis incluyendo, en su caso, las referencias para la presentación y exposición de la información. Puede haber criterios diferentes para una misma materia objeto de análisis. Los criterios pueden ser formales o menos formales. En el ejercicio del juicio del profesional, para que la evaluación o medida de una materia objeto de análisis sea razonablemente congruente, se requiere la aplicación de criterios apropiados.

Criterios - Las referencias utilizadas para evaluar o medir la materia objeto de análisis incluyendo, en su caso, las referencias para la presentación y exposición de la información. Puede haber criterios diferentes para una misma materia objeto de análisis. Los criterios pueden ser formales o menos formales. En el ejercicio del juicio del contador, para que la evaluación o medida de una materia objeto de análisis sea razonablemente congruente, se requiere la aplicación de criterios apropiados.

Comentario HC: ¿Se refiere a criterios de exposición contenidos en las normas contables?

RESPUESTA: Es claro que no. Se refiere a cualquier regla o norma profesional del LE, conforme a la cual conlleva a una opinión, juicio, determinación o decisión que se adopta basada en ella.

48)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>Informe de Fiabilidad - Informe en el que un profesional tiene como objetivo obtener elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan expresar una conclusión cuyo fin es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable, acerca de la información sobre la materia objeto de análisis (es decir, el resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios). Todo Informe de Fiabilidad se clasifica atendiendo a dos dimensiones:</p> <p>Como informe de fiabilidad razonable o como informe de fiabilidad limitada:</p> <p>Informe de fiabilidad razonable o positiva – Informe de fiabilidad en el que el profesional <u>reduce el riesgo de la tarea a un nivel aceptablemente bajo</u>, en función de las circunstancias, como base para expresar una conclusión. La conclusión del profesional se expresa de un modo que informa de su opinión con respecto al resultado de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios.</p> <p>Informe de fiabilidad limitada o negativa - Informe de fiabilidad en el que el profesional <u>reduce el riesgo de la tarea a un nivel aceptable</u>, en función de las circunstancias, siendo su <u>riesgo superior al de un informe de fiabilidad razonable</u>, como base para la expresión de una conclusión de un modo que informa si, sobre la base de los procedimientos aplicados y de los elementos</p>	<p>Encargo de aseguramiento - Encargo en el que un contador tiene como objetivo obtener elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan expresar una conclusión cuyo fin es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable, acerca de la información sobre la materia objeto de análisis (es decir, el resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios). Todo encargo de aseguramiento se clasifica atendiendo a dos dimensiones, como <i>encargo de seguridad razonable</i> o como <i>encargo de seguridad limitada</i>.</p> <p>Encargo de seguridad razonable - Encargo de aseguramiento en el que el contador reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptablemente bajo, en función de las circunstancias, como base para expresar una conclusión. La conclusión del contador se expresa de un modo que informa de su opinión con respecto al resultado de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios.</p> <p>Encargo de seguridad limitada - Encargo de aseguramiento en el que el contador reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptable, en función de las circunstancias, siendo su riesgo superior al de un encargo de seguridad razonable, como base para la expresión de una conclusión de un modo que informa si, sobre la base de los procedimientos aplicados y de los elementos de juicio obtenidos, ha llegado a conocimiento del contador alguna o varias cuestiones que le lleven a pensar que la</p>

de juicio obtenidos, ha llegado a conocimiento del profesional alguna o varias cuestiones que le lleven a pensar que la información sobre la materia objeto de análisis contiene incorrecciones materiales.

La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos aplicados en un informe de fiabilidad limitada, son limitados en comparación con los que se requieren en un informe de fiabilidad razonable, pero se planifican con el fin de obtener un grado de fiabilidad significativo según su juicio profesional.

El grado de fiabilidad obtenida por el profesional es significativo, si puede incrementar la confianza de los usuarios a quienes se destina el informe en relación con la información sobre la materia objeto de análisis, en un grado que sea claramente más que intrascendente.

Como tarea de constatación o como tarea consistente en un informe directo:

información sobre la materia objeto de análisis contiene *incorrecciones* materiales. La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos aplicados en un encargo de seguridad limitada son limitados en comparación con los que se requieren en un encargo de seguridad razonable, pero se planifican con el fin de obtener un grado de seguridad significativo según su juicio profesional. El grado de seguridad obtenido por el contador es significativo si puede incrementar la confianza de los usuarios a quienes se destina el informe en relación con la información sobre la materia objeto de análisis en un grado que sea claramente más que intrascendente.

Como encargo de constatación o como encargo consistente en un informe directo:

Encargo de constatación - Encargo en el que una parte distinta del contador mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios. A menudo una parte distinta del contador también presenta la información sobre la materia objeto de análisis en un informe o en una declaración. En algunos casos, sin embargo, la información sobre la materia objeto de análisis también se puede presentar en el informe de aseguramiento. En un encargo de constatación, la conclusión del contador trata de si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de *incorrección* significativa. La conclusión del contador puede redactarse refiriéndose a:

- la materia subyacente objeto de análisis y los criterios aplicables;
- la información sobre la materia objeto de análisis y los criterios aplicables o
- una declaración realizada por la parte apropiada.

Encargo consistente en un informe directo - Encargo de aseguramiento en el que el contador mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios aplicables y presenta la información sobre la materia objeto de análisis resultante como parte del informe de aseguramiento o como anexo al mismo. En un encargo consistente en un informe directo, la conclusión del contador se refiere al resultado que se ha obtenido de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios.

Encargo de compilación – Encargo en el que un contador aplica conocimientos especializados de contabilidad y preparación de información contable para facilitar a la dirección la preparación y presentación de información

	<p>contable de una entidad de conformidad con un marco.</p> <p>Encargo de revisión - El objetivo de un encargo de revisión es permitir al contador determinar, sobre la base del resultado obtenido de la aplicación de procedimientos que no proporcionan todos los elementos de juicio que serían necesarios en una auditoría, si ha llegado a conocimiento del contador algún hecho que le haga considerar que la información contable objeto del encargo no ha sido preparada, en todos los aspectos significativos, de conformidad con un marco de información contable aplicable.</p> <p>Encargo para realizar procedimientos acordados - Contrato en el que un contador se compromete a realizar aquellos procedimientos que en su naturaleza son de auditoría acordados por el contador, la entidad contratante y terceras partes, y a informar sobre los hallazgos obtenidos. Los destinatarios del informe extraen sus propias conclusiones a partir del informe del contador. El informe va dirigido únicamente a aquellas partes que han acordado los procedimientos a aplicar, dado que otros, no conocedores de los motivos de los procedimientos, podrían malinterpretar los resultados.</p>
--	---

Comentario HC: Se trata de una "adaptación" de la definición de encargo de aseguramiento y sus definiciones conexas.

RESPUESTA: Aplica RESPUESTAS 1) y 2).

49)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
<p>Estados contables - Presentación estructurada de información contable histórica, que incluye notas explicativas, cuya finalidad es la de informar sobre los recursos económicos y las obligaciones de una entidad en un momento determinado o sobre los cambios registrados en ellos en un período de tiempo, de conformidad con un marco de información contable. Las notas explicativas normalmente incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. El término "estados contables" normalmente se refiere a un conjunto completo de estados contables establecido por los requerimientos del marco de información contable aplicable, pero también puede referirse a un solo estado contable.</p> <p>Estados contables con fines generales - Los</p>	<p>Estados contables - Presentación estructurada de información contable histórica, que incluye notas explicativas, cuya finalidad es la de informar sobre los recursos económicos y las obligaciones de una entidad en un momento determinado o sobre los cambios registrados en ellos en un período de tiempo, de conformidad con un marco de información contable. Las notas explicativas normalmente incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. El término "estados contables" normalmente se refiere a un conjunto completo de estados contables establecido por los requerimientos del marco de información contable aplicable, pero también puede referirse a un solo estado contable.</p> <p>Estados contables con fines generales - Los estados contables preparados de conformidad</p>

estados contables preparados de conformidad con normas contables profesionales vigentes o de acuerdo con un marco de información distinto al establecido en dichas normas, en el caso de que disposiciones legales o reglamentarias así lo requirieran.	con normas contables profesionales vigentes o de acuerdo con un marco de información distinto al establecido en dichas normas, en el caso de que disposiciones legales o reglamentarias así lo requirieran.
---	---

Comentario HC: No tienen razón de ser las definiciones.

RESPUESTA: Su inclusión es no relevante para lo que se pretende normar, pero la consideramos oportuna. Adicionalmente aplica RESPUESTA 45).

50)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
Grupo - Todos los componentes incluidos en la información de un informe, certificación, etc. Un grupo siempre está formado por más de un componente.	Grupo – Conjunto de componentes cuya información contable se incluye en los estados contables del grupo. Un grupo siempre está formado por más de un componente

Comentario HC: No tienen razón de ser las definiciones.

RESPUESTA: Su inclusión es no relevante para lo que se pretende normar, pero la consideramos oportuna. Adicionalmente aplica RESPUESTA 45).

51)

Proyecto CENECO	RT 37 (m. RT 53)
Registros contables - Comprenden los libros contables requeridos por la ley y los reguladores u otros medios auxiliares permitidos por estos últimos, y otros ajustes realizados para la confección de los estados contables que no se reflejen en los registros anteriormente descriptos.	Registros contables - Comprenden los libros contables requeridos por la ley y los reguladores u otros medios auxiliares permitidos por estos últimos, y otros ajustes realizados para la confección de los estados contables que no se reflejen en los registros anteriormente descriptos, como por ejemplo los ajustes para la preparación de los estados contables consolidados.

Comentario HC: No se entiende cómo se conecta con el PRT.

RESPUESTA: Su inclusión es no relevante para lo que se pretende normar, pero la consideramos oportuna. Adicionalmente aplica RESPUESTA 45).